

CONSTANCIA SECRETARIAL: cuatro (04) de agosto de 2021. Pasa a Despacho del Señor juez informándole que el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, quien había sido designado como abogado de pobre en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio con radicado 178734089001-2021-00245-00 para representar al solicitante ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ, allega al despacho un escrito de no aceptación por encontrarse llevando más de cinco procesos. Sírvasse proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2021-00245-00
Solicitante: ELIBANIEL BLANDON RAMIREZ
Auto Interlocutorio: **1011**

Como quiera que en el proceso de referencia se nombró como abogado de pobre al doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, T.P. No 158.562 del C.S.J., quien declino el nombramiento toda vez, que se encuentra llevando más de cinco procesos y además adjunto documentos soportes, este despacho accederá a su solicitud y será relevado de su cargo.

Así las cosas, se designará como apoderado al doctor VICTOR MAURICIO OLAYA ALZATE portador de la tarjeta profesional N°228.178 del C.S.J. Por secretaria se notificará personalmente el nombramiento, con las previsiones legales.

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al**

derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al profesional del derecho JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR al doctor VICTOR MAURICIO OLAYA ALZATE, como su apoderado para que represente sus intereses en el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

TERCERO: INFORMAR al beneficiario el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**94294a3664154a4581486d0bc74e27150b5b695e45670d8868bfb7223
ab2f7a2**

Documento generado en 04/08/2021 11:11:13 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>